



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 23 de septiembre de 2022

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintitrés de setiembre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza vacante Hernández López) y Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
18-018403-0007-CO	2022022065	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Nathali Montiel Ulloa, en su condición de Subgerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a Efraín Ruiz González, en su condición de Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Balsa de Atenas, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2019-3334 de las 10:40 horas del 26 de febrero de 2019, en un plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se les ordena que deberán presentar reportes trimestrales sobre avances del proyecto para el abastecimiento continuo de agua potable que afecta a la parte recurrente y a la Comunidad de Andrómeda III de Balsa de Atenas. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere y/o el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el presunto delito de desobediencia a la autoridad. Notifíquese.
19-005199-0007-CO	2022022066	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
21-012339-0007-CO	2022022067	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Jhonny Álvarez Molina y a Efrén Díaz Soto, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-015609 de las 9:15 horas del 9 de julio de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
21-024457-0007-CO	2022022068	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión formulada solo en cuanto a la omisión en resolver la problemática del manejo del agua en calle Barrantes. Se ordena a Ronald Ramírez Garita, en su condición de presidente del Concejo Municipal de Atenas, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-001661 de las 9:15 horas de 21 de enero de 2022. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

			días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Asimismo, se reitera a Wilberth Martín Aguilar Gatjens, en su condición de alcalde de Atenas, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-001661 de las 9:15 horas de 21 de enero de 2022, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciere. En todo lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta sentencia a Wilberth Martín Aguilar Gatjens, en su condición de alcalde de Atenas, en forma personal.
22-007896-0007-CO	2022022069	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-008354-0007-CO	2022022070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto a la demora en atender y dar una solución a la problemática que afecta al acuífero de Moín, específicamente, en las fincas que son propiedad de la amparada ubicadas en la zona de protección restringida (catalogada como zona 6). Se les ordena a Franz Tattenbach Capra, Eric Alonso Bogantes Cabezas, Rafael Gutiérrez Rojas, Néstor Mattis Williams y Joselyn Chacón Madrigal, por su orden, de ministro de Ambiente y Energía, gerente general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, director ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, alcalde de Limón y ministra de Salud, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se cree una comisión interinstitucional que se encargue de abordar la problemática que afecta al acuífero de Moín, específicamente en las fincas que son propiedad de la amparada ubicadas en la zona de protección restringida; y 2) en el plazo de UN MES, contado a partir de la creación de la comisión interinstitucional supramencionada, se diseñe y ponga en ejecución un plan para atender y dar solución al problema que perturba al acuífero de Moín, específicamente, en las fincas que son propiedad de la tutelada ubicadas en la zona de protección restringida. En cuanto a la falta de atención a la gestión formulada a favor de la parte tutelada el 21 de febrero de 2022, se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se le ordena a Eric Alonso Bogantes Cabezas, en su condición de gerente general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión formulada a favor de la parte amparada el 21 de febrero de 2022, y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, a la Municipalidad de Limón, al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y al Sistema Nacional de Áreas de Conservación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.



22-009103-0007-CO	2022022071	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-009500-0007-CO	2022022072	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia número 2022021929 de las 12:40 horas del 16 de setiembre del 2022, y en el respectivo registro de resolución, para que se lea correctamente de la siguiente manera: "Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Araya García y Garita Navarro salvan el voto y declaran con lugar el recurso. Notifíquese".
22-010687-0007-CO	2022022073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se le reitera a Albino Vargas Barrantes, Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados y a Cristian Arias Santamaría, Presidente del Comité Seccional de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados en la Municipalidad de Santa Bárbara, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número 2022-017015 de las 09:15 horas del 22 de julio de 2022, bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público, si no lo hiciere.
22-011137-0007-CO	2022022074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.-
22-011331-0007-CO	2022022075	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se desglosa el escrito agregado a este expediente a las 16:25:25 del 12 de setiembre del 2022, para que se tramite como un asunto nuevo.
22-012602-0007-CO	2022022076	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia No. 2022-015087 de las 09:15 horas del 01 de julio de 2022 de conformidad con el considerando I de esta sentencia. Por otro lado, se le reitera a Christian Méndez Blanco, en su condición de Director de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2022-015087 de las 09:15 horas del 01 de julio de 2022, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. En cuanto al Consejo Nacional de Vialidad, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
22-012632-0007-CO	2022022077	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia.
22-013116-0007-CO	2022022078	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota el Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
22-013759-0007-CO	2022022079	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito presentado a las 10:02 horas del 6 de setiembre de 2022, junto con la documentación aportada, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.
22-014170-0007-CO	2022022080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, a Reynaldo Ruíz Brenes y a Álvaro Mata Leitón, en sus respectivas condiciones de viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional, jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria y director de Infraestructura y Equipamiento Educativo, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente para que: a) en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopten y ejecuten las medidas necesarias de carácter provisional que permitan la continuidad y el desarrollo de las lecciones y demás actividades, a los efectos de salvaguardar la vida, seguridad e integridad física de los estudiantes, del personal docente y administrativo de la comunidad educativa de la Escuela Río Sereno y; b) en caso de que se decida mantener en funcionamiento el centro educativo de cita, deberán dentro del plazo de DOCE MESES contado a partir de la



			<p>notificación de esa sentencia, brindar una solución definitiva al problema de infraestructura que afecta el adecuado funcionamiento y seguridad del Centro Educativo Río Sereno. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.</p>
22-014549-0007-CO	2022022081	RECURSO DE AMPARO	<p>Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por la Sala en la sentencia 2022-016158 de las 09:55 horas del 12 de julio de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.</p>
22-014756-0007-CO	2022022082	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. 1) Se ordena a Carlos Enrique Arguedas Chaverri, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Alajuela 1 del Ministerio de Salud, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tomen las medidas y se dicten las órdenes sanitarias correspondientes a efectos de que se garantice la atención efectiva del problema denunciado de vertido de aguas residuales en una quebrada, relacionado con la planta de tratamiento de aguas residuales del barrio Los Ángeles en Río Segundo de Alajuela, así como de los demás problemas de salud pública derivados de su inadecuado funcionamiento. 2) Se ordena a Humberto Soto Herrera y Roy Delgado Alpizar, por su orden alcalde y coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para que, en caso de que el Ministerio de Salud dicte órdenes sanitarias en contra del gobierno local, se cumplan dentro de los plazos estipulados por esa autoridad de salud; además, se ordena a estas autoridades municipales que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solvete de forma definitiva la problemática relacionada con el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales y el alcantarillado sanitario en el barrio Los Ángeles en Río Segundo de Alajuela. 3) Se ordena a Randall Barquero Piedra, en su condición de presidente del Concejo Municipal de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, de INMEDIATO, poner esta sentencia en conocimiento del órgano que representa, a fin de que, se tomen los acuerdos necesarios dentro del ámbito de</p>



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

			<p>sus competencias, para el oportuno acatamiento de lo dispuesto en la parte dispositiva de esta sentencia en relación con la Municipalidad de Alajuela. 4) Finalmente, las actuaciones tanto de las autoridades de salud como de las municipales llevadas a cabo para el cumplimiento de esta sentencia, deberán ser comunicadas a la parte recurrente, por lo que se ordena a las personas funcionarias mencionadas supra disponer lo necesario para ello. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.</p>
22-014863-0007-CO	2022022083	RECURSO DE AMPARO	<p>Estese a lo resuelto en las sentencias n.os 2022014121 de las 10:10 horas de 21 de junio de 2022, 2022016817 de las 10:05 horas de 19 de julio de 2022 y 2022012865 de las 9:20 horas de 3 de junio de 2022. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p>
22-015802-0007-CO	2022022084	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.</p>
22-015908-0007-CO	2022022085	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
22-015983-0007-CO	2022022086	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Freiner Lara Blanco y a Manfred Montenegro Castillo, por su orden Alcalde Municipal y Coordinador a.i. del Departamento de Desarrollo y Control Urbano, ambos de la Municipalidad de Golfito, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan de manera definitiva la denuncia planteada por el amparado, como en derecho corresponda y le comuniquen lo respectivo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Golfito, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-</p>
22-016043-0007-CO	2022022087	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de director general interino, y a Sofía Bogantes Ledezma, en su condición de jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia n.º 2022-017977 de las</p>



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

			09:30 horas del 03 de agosto de 2022, en el sentido de que el cateterismo que requiere el amparado le sea realizado en la fecha programada por el hospital recurrido con ocasión de esta gestión de desobediencia, sea el 27 de setiembre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-016060-0007-CO	2022022088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Carmen María Loaiza Madriz, en su condición de Presidenta con facultades de Apoderada General del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde una respuesta a la gestión presentada por la recurrente los días 09 de junio de 2022 y reiterada el 30 de junio de 2022. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Enfermeras de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-016072-0007-CO	2022022089	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016150-0007-CO	2022022090	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al alegato relacionado con la denuncia que el recurrente pretende plantear ante la Fiscalía. En consecuencia, se le ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora General y a Luis Carlos Jiménez Chavarría, en su condición de Jefe de Seguridad Penitenciaria, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, así como a Alejandro Araya Vargas, en su condición de Fiscal Adjunto de la Fiscalía Adjunta de I Circuito Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, coordinar lo pertinente para que, dentro del plazo máximo de cinco días –contado a partir de la notificación de esta sentencia–, el tutelado sea trasladado a la Fiscalía recurrida y se le permita formular la denuncia a la que hizo referencia en este proceso de amparo. Se advierte a las autoridades recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al agravio planteado en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades recurridas del Ministerio de Justicia y Paz. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-



22-016152-0007-CO	2022022091	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el encabezado de la sentencia No. 2022-019617 de las 13:05 horas del 23 de agosto de 2022, en los términos esbozados en el considerando II de este pronunciamiento. Notifíquese.
22-016169-0007-CO	2022022092	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-016573-0007-CO	2022022093	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º2022020923 de las 9:20 horas de 9 de setiembre de 2022.
22-016716-0007-CO	2022022094	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Michelle González Rojas y Jorge Alberto López Mora, por su orden Director General, Jefe a.i. del Servicio de Endocrinología y Director a.i. del Servicio de Farmacia; todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con insulina de acción rápida Humalog, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-016980-0007-CO	2022022095	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-017137-0007-CO	2022022096	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del recurso.
22-017305-0007-CO	2022022097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Ana Obando Elizondo, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre al amparado [NOMBRE 001] conocido como [NOMBRE 001] el medicamento Pembrolizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017362-0007-CO	2022022098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

			(CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que de inmediato, se le facilite al amparado el tratamiento "Bevacizumab", en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017450-0007-CO	2022022099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017556-0007-CO	2022022100	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017618-0007-CO	2022022101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Emill Fallas Cerdas y Marcela Grillo Castillo, por su orden, alcaldesa a. i. y presidenta del Concejo, ambas de la Municipalidad de Corredores, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que coordinen lo pertinente, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema relacionado con la afectación al adecuado tránsito de peatones y de vehículos generado por puestos de ventas ubicados en Paso Canoas. Además, se le ordena a Víctor González Jiménez, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Corredores, o a quien en su lugar desempeñe ese puesto, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento se resuelva en definitiva la gestión n.º 23757 del 7 de octubre de 2019, y se notifique lo correspondiente a la parte denunciante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Corredores al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia en lo que corresponde a la Municipalidad de Corredores y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
22-017751-0007-CO	2022022102	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

		DE AMPARO	condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-017764-0007-CO	2022022103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto al Patronato Nacional de la Infancia solo respecto a la demora en determinar si el grupo familiar amparado califica o no para la inclusión en el Programa de Acogimiento Familiar Subvencionado. Se le ordena a Gloriana López Fuscaldo, en su condición de ministra de la Niñez y Adolescencia y presidenta ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, y a Franklin Barrantes Montero, en su condición de coordinador de la Oficina Local de Cariari del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: i) se determine si actualmente el grupo familiar tutelado califica o no para la inclusión en el Programa de Acogimiento Familiar Subvencionado; ii) se le notifique a la recurrente el resultado de esa valoración; y iii) se ponga en conocimiento de la accionante los derechos que conforme al debido proceso le corresponden. En cuanto al Instituto Mixto de Ayuda Social, se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Hellen Somarribas Segura, en su condición de gerente general del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento: i) se atienda a la parte amparada, a fin de que se actualice su Ficha de Información Social para determinar si actualmente su grupo familiar califica o no para la aprobación de algún beneficio; ii) se le notifique a la accionante el resultado de su valoración; y iii) se ponga en conocimiento de la recurrente los derechos que conforme al debido proceso le corresponden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017810-0007-CO	2022022104	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-017857-0007-CO	2022022105	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel Torres Hernández y Luis Murcia Piedra, por su orden, alcaldesa y coordinador de la Gestión de Limpieza de Alcantarillado Pluvial, ambos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, a efectos de que: a) se dé seguimiento a las determinaciones que constan en los informes de inspección efectuados; b) dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se garantice la ejecución de las obras identificadas en tales informes para la solución definitiva del problema denunciado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71,



			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-017859-0007-CO	2022022106	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del recurso, a los efectos de requerir, como prueba para mejor resolver, que el Área Rectora de Salud de Santa Cruz realice una inspección en el sitio a fin de constatar la afectación sanitaria acusada por la recurrente.
22-017893-0007-CO	2022022107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017912-0007-CO	2022022108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "PEMBROLIZUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-017960-0007-CO	2022022109	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017988-0007-CO	2022022110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodrigo Arias Camacho, en su condición de rector de la Universidad Estatal a Distancia, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Universidad Estatal a Distancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



22-018016-0007-CO	2022022111	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo con respecto al salario de la primera quincena de julio de 2022. Se ordena a Carlos Alvarado Salazar y Edgar Porras Pérez, por su orden jefe de la Delegación Policial de Paraíso de Cartago y jefe de la Delegación Policial de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos, así como a la persona que ejerza el cargo de Director General de la Fuerza Pública, que las giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia (y solo en caso que esta actuación no se haya podido llevar a cabo antes), se le cancelen al amparado los montos adeudados, que en derecho correspondan, por el salario de la primera quincena de julio de 2022, y sin perjuicio de que tal pago ya fuera efectuado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018029-0007-CO	2022022112	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, consignan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-018030-0007-CO	2022022113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018080-0007-CO	2022022114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Luis Jiménez Alpízar, en su condición de Presidente del Centro Agrícola Cantonal de San Ramón, o a quien ejerza tal cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta Sentencia, se atiendan las gestiones presentadas por los recurrentes los días 17 de diciembre de 2021 y 27 de julio de 2022. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Centro Agrícola Cantonal de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
22-018107-0007-CO	2022022115	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-018199-0007-CO	2022022116	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a los



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

		DE AMPARO	puntos 1, 2, 3, 4 y el 5 de la gestión del 18 de julio de 2022, la cual fue reiterada el 27 de julio de 2022. Se ordena a Joselyn Chacón Madrigal, en su condición de ministra de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan como en derecho corresponda los puntos 1, 2, 3, 4 y el 5 de la gestión del 18 de julio de 2022, la cual fue reiterada el 27 de julio de 2022, y se le notifique lo correspondiente a la parte tutelada. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-018201-0007-CO	2022022117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018212-0007-CO	2022022118	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de pago de las quincenas de febrero, marzo, abril, mayo, junio y primera de julio, todos de 2022, por concepto aumento de lecciones interinas. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada lo adeudado, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En en cuanto a la segunda quincena de julio, y la primera y segunda quincena de agosto, todos de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018268-0007-CO	2022022119	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, virtud de la dilación injustificada, incurrida por parte del Ministerio de Salud, en proporcionarle a la tutelada la información requerida atinente a los puntos 1,3 y 4 de la gestión planteada. Se ordena a Yoselin María Chacón Madrigal, en su condición de ministra de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las ordenes pertinentes, coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita a la amparada el oficio de respuesta de la gestión planteada por ella desde el 19 de julio de 2022, sea el N°MS-DGS-2602-2022, al medio señalado para tales efectos, y en caso de que tal oficio no le haya sido remitido aún. Se advierte a la autoridad recurrida que,



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

			de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018279-0007-CO	2022022120	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018308-0007-CO	2022022121	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de pago de las quincenas de mayo de 2022 por concepto ampliación de la jornada laboral de la tutelada. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada lo adeudado por concepto de la ampliación de la jornada laboral, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018342-0007-CO	2022022122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018356-0007-CO	2022022123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018357-0007-CO	2022022124	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-018390-0007-CO	2022022125	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ana Isela Navarrete Fajardo, en condición de Directora Médica del Área de Salud de Curridabat, o a quien ocupe tal cargo que, tal como indicó en su informe, en la segunda quincena del mes de setiembre de 2022, a la amparada se le pague el salario adeudado en cuanto a la segunda quincena de junio y a la primera quincena de julio de 2022. Además, que ejecute aquellos actos necesarios y de conformidad con sus competencias para que se regularice el pago del salario de la amparada. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018391-0007-CO	2022022126	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018446-0007-CO	2022022127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-018467-0007-CO	2022022128	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-018535-0007-CO	2022022129	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Hacienda, por la dilación en devolver las cuotas pendientes del tutelado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena Erik Herrera Bonilla, en su condición de Subdirector Jurídico del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las gestiones pertinentes ante la Caja Costarricense de Seguro Social, y se haga el traslado de las cuotas en cuestión, a favor del amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el caso concreto, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás y, en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-018552-0007-CO	2022022130	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la Dirección de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) para que a la parte recurrente se le otorguen las citas para las pruebas prácticas de manejo que requiere, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de



			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018603-0007-CO	2022022131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-018646-0007-CO	2022022132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018648-0007-CO	2022022133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-018654-0007-CO	2022022134	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-018683-0007-CO	2022022135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada reciba el tratamiento de Abemaciclib bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal No. 2022-0006511. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018685-0007-CO	2022022136	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Arellis Brenes Siles en su condición de Encargada de Recursos Humanos de la Municipalidad de Paraíso o quien ocupe dicho cargo, coordinar lo necesario a efecto de que, en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la respuesta a la gestión presentada el 03 de agosto de 2022. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el



			recurso. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-018687-0007-CO	2022022137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-018698-0007-CO	2022022138	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-018704-0007-CO	2022022139	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018710-0007-CO	2022022140	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a lo peticionado en la gestión del 12 de julio de 2022 referente a "1- Entregar documentos probatorios de la implementación del Sistema de Control Interno Institucional aplicado a la Documentación que debe llevar la Junta de Educación". Se ordena a Jorge Emilio Reyes Orozco, Lilleana Jiménez Vargas y Anayancy Bonilla Mora, por su orden, presidente de la Junta de Educación y directora, ambos de la Escuela San Antonio, así como directora de la Dirección Regional de Educación de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda lo peticionado en la gestión del 12 de julio de 2022 referente a "1- Entregar documentos probatorios de la implementación del Sistema de Control Interno Institucional aplicado a la Documentación que debe llevar la Junta de Educación", y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018723-0007-CO	2022022141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olber Pazos Rodríguez, en su condición de director administrativo de RECOPE, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las ordenes pertinentes, coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al amparado la certificación requerida de la resolución mediante la cual se acuerda y aprueba la reasignación de la plaza n.º2086, al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a RECOPE al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

22-018728-0007-CO	2022022142	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018765-0007-CO	2022022143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tobías Murillo Rodríguez, Alcalde de Garabito, a quien ocupe ese cargo, que, en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, le brinde al recurrente una respuesta sobre su gestión presentada el 17 de diciembre de 2021. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-018778-0007-CO	2022022144	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-018788-0007-CO	2022022145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes y Mauricio Herrero Knorh, por su orden director general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital Adolfo Carit Eva, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 28 de noviembre de 2022 se lleve a cabo el ultrasonido requerido por la amparada; y, dentro del plazo máximo de DOS MESES contado a partir de su realización, sea atendida por el especialista y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Al respecto, deberán tomar en cuenta las autoridades recurridas que, en el momento de la cita con el especialista, se deberá contar con el reporte del ultrasonido prescrito por el médico. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-018795-0007-CO	2022022146	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018797-0007-CO	2022022147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018825-0007-CO	2022022148	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada el salario correspondiente a la segunda quincena de junio y la primera de julio, ambas de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

			Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto del salario correspondiente a la segunda quincena de junio y la primera de julio, ambas de 2022, y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con la falta de pago del salario correspondiente a la segunda quincena de julio y la primera de agosto, ambas de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-018831-0007-CO	2022022149	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018849-0007-CO	2022022150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-018860-0007-CO	2022022151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isabel Fernández Fernández en su condición de Presidente Junta Administrativa del Liceo San José o quien ocupe dicho cargo, que en un plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a la amparada un certificado de expiración del contrato de trabajo, cumpliendo con las formalidades y contenido que señala el artículo 35, del Código de Trabajo. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa del Liceo de San José, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-018870-0007-CO	2022022152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018880-0007-CO	2022022153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-018883-0007-CO	2022022154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad. Se ordena a Francisco Azofeifa Murillo, en su condición de Director Ejecutivo en ejercicio del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad o a quien



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

			<p>ocupe dicho cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente Harold Fernando de la Trinidad Granados Rojas sea traslado a un centro o albergue de ese consejo, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre que una variación de las circunstancias médicas o legales del tutelado no contraindique tal traslado. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Instituto Nacional de Criminología y el Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.</p>
22-018899-0007-CO	2022022155	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, Directora General de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe y realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita con el médico especialista en gastroenterología requerida. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
22-018908-0007-CO	2022022156	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.</p>
22-018916-0007-CO	2022022157	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.</p>
22-018920-0007-CO	2022022158	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por la falta de respuesta a la solicitud no compleja realizada por la tutelada para que la autoridad accionada "emita un desglose de los nombres de grados académicos, grados académicos adicionales, experiencia profesional, cursos de la modalidad de participación y cursos de la modalidad de aprovechamiento con su puntaje respectivo, actualizada a la fecha de hoy ". Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, dentro del plazo de 10 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realice la coordinación y gire las órdenes pertinentes para que, se suministre, la anterior información requerida por la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001]. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de</p>



			conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-018925-0007-CO	2022022159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente, y a Edwards Antonio Fallas Arroyo, en su condición de administrador a.i. de la Sucursal de Sarchí, ambos de la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión interpuesta por el recurrente el 25 de noviembre de 2020 y le notifiquen lo dispuesto. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
22-018933-0007-CO	2022022160	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.-
22-018943-0007-CO	2022022161	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado tanto en el registro de resolución como en la Sentencia N° 2022-021974 de las nueve horas treinta minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veintidós, para que se lea correctamente como se indica en el Considerando II de esta resolución. Notifíquese. -
22-018973-0007-CO	2022022162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018990-0007-CO	2022022163	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019023-0007-CO	2022022164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo y Marta Avellán Boza, por su orden directora general y jefa del servicio de Medicina, ambas del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el tutelado sea valorado por un especialista en Psiquiatría de ese nosocomio el 14 de octubre de 2022 y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona



			<p>amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-019030-0007-CO	2022022165	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-019031-0007-CO	2022022166	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de pago de la primera quincena de julio de 2022 por concepto recargo de coordinadora de Sede de Educación Abierta de la tutelada. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada lo adeudado por concepto de la ampliación de la jornada laboral, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la segunda quincena de julio, y la primera y segunda quincena de agosto de 2022 se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-019041-0007-CO	2022022167	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
22-019055-0007-CO	2022022168	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de gerente médico, y a Olga Paola Vásquez Barquero, en su condición de secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento Pembrolizumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Se les advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un</p>



			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-019058-0007-CO	2022022169	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando VI de la presente sentencia.
22-019069-0007-CO	2022022170	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consignó nota.
22-019102-0007-CO	2022022171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfredo José Paisano Chaves, en su condición de jefe de Servicios de Personal de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las ordenes pertinentes, coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al amparado la información requerida, desde el 4 de agosto de 2022, como en Derecho corresponda; todo al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-019103-0007-CO	2022022172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, Angela Patricia Esquivel Jiménez, en su condición de Directora del Servicio de Farmacia, Tatiana María Sáenz Ramírez, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Local de Farmacoterapia y Amy Annel Mora Brenes, en su condición Coordinadora del Servicio de Oncología, todos del Hospital San Vicente de Paúl; así como, a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y Olga Paola Vásquez Barquero, en su condición de Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento BEVACIZUMAB, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-019107-0007-CO	2022022173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
22-019111-0007-CO	2022022174	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

04/11/2022 15:08:44

		DE AMPARO	
22-019115-0007-CO	2022022175	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019132-0007-CO	2022022176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019146-0007-CO	2022022177	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-019147-0007-CO	2022022178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anayancy Bonilla Mora, en su condición de Directora Regional, a Juan Carlos Cruz Salas, en su condición de Supervisor de Centros Educativos del Circuito Educativo 02, ambos de la Dirección Regional de Educación de San Carlos y a Wendy Salas Sibaja, en su condición de Directora del CINDEA Florencia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro de un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución a la problemática objeto de este recurso de amparo. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-019149-0007-CO	2022022179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
22-019152-0007-CO	2022022180	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-019171-0007-CO	2022022181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019192-0007-CO	2022022182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en la cita médica programada con ocasión de este recurso, sea el 26 de setiembre de 2022, en el Servicio de Cirugía General recurrido, y en caso que se mantenga el criterio médico sobre la cirugía que requiere, que esta le sea practicada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de esa cita médica. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la



			<p>cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen notas de manera separada. Notifíquese.-</p>
22-019200-0007-CO	2022022183	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Hacienda. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de Ministro de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y realice el traslado a favor del recurrente de las cuotas que procedan conforme a Derecho, según fue solicitado desde el 24 de abril de 2021 y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a la Caja Costarricense de Seguro Social y a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.</p>
22-019208-0007-CO	2022022184	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
22-019210-0007-CO	2022022185	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía requerida, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

			Notifíquese.
22-019221-0007-CO	2022022186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-019227-0007-CO	2022022187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019248-0007-CO	2022022188	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019250-0007-CO	2022022189	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de fundamentación de la medida precautoria de inasistencia dictada contra la tutelada con vigencia del 25 de agosto de 2022 al 06 de septiembre de 2022. En consecuencia, se anula el oficio N°DRED-SCE03-LSG-0128-2022 fechado 25 de agosto de 2022, por medio del cual se adoptó la medida precautoria de inasistencia en perjuicio de la amparada, la cual deberá ser retirada de inmediato de su expediente estudiantil. Esto se dicta sin perjuicio de que la autoridad recurrida tramite el procedimiento disciplinario correspondiente en contra de la amparada, en cuyo caso se deberán respetar las garantías del debido proceso de conformidad con la jurisprudencia constitucional. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-019256-0007-CO	2022022190	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación para la valoración de la amparada, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto, a la cirugía alegada se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-019268-0007-CO	2022022191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-019286-0007-CO	2022022192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-019311-0007-CO	2022022193	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

			<p>en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha indicada en el informe, sea el 13 de octubre de 2022, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita con prioridad en Servicio de Urología del Hospital Max Peralta Jiménez, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
22-019346-0007-CO	2022022194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019364-0007-CO	2022022195	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan notas por separado.-
22-019417-0007-CO	2022022196	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las autoridades del Hospital Monseñor Sanabria. En consecuencia, se le ordena a Tania Jiménez Umaña, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General, así como al Jefe del Servicio de Radiología y al Jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital Monseñor Sanabria, lo siguiente: a) coordinar de inmediato lo pertinente y valorar si al tutelado se le puede realizar el referido TAC (sea de la forma prescrita o de alguna otra) y, de llegar a un acuerdo positivo, efectuársele este último examen dentro de un plazo no mayor a UN MES (contado a partir del momento en que se emita dicho criterio técnico médico) y b) girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para que el tutelado sea valorado en el Servicio de Urología, dentro del plazo máximo de cinco días, contado a partir del momento en que se le practique el citado TAC (en caso que este pueda realizarse); o bien (en caso de no poder efectuarse dicho examen), dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en lo que respecta a los hechos imputados a las autoridades del Hospital México, debe ser desestimado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-</p>
22-019422-0007-CO	2022022197	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en



		DE AMPARO	su condición de Directora a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-019428-0007-CO	2022022198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que, en caso de no haber atendido al tutelado el 23 de septiembre de 2022 en el Servicio de Cirugía General, se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el paciente sea valorado en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-019435-0007-CO	2022022199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-019437-0007-CO	2022022200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-019464-0007-CO	2022022201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019478-0007-CO	2022022202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro, Director General y a Myriam Farah Matarrita, Jefa del Servicio Ginecoobstetricia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 15 de diciembre de 2022, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programe y practique la cirugía que requiere, todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante en el servicio



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

			accionado, y según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-019487-0007-CO	2022022203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora médica y jefe de la especialidad de Urología, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el tutelado sea atendido por un especialista en Urología el 27 de octubre de 2022 y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-019494-0007-CO	2022022204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Manuel Alvarado Calderón, por su orden Directora General a.i. y Coordinador del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se realice el procedimiento quirúrgico requerido por la amparada el 15 de noviembre de 2022, siempre que no exista una contraindicación médica. Asimismo, deberán comunicar la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan notas de forma separada. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-019498-0007-CO	2022022205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019508-0007-CO	2022022206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019517-0007-CO	2022022207	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-019528-0007-CO	2022022208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Hendrick Miles Ramsey, en condición de director médico del Área de Salud Cariari, o a quien ejerza ese cargo, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometió en su informe, el 12 de octubre del 2022 se valore al amparado en la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos de esa Área de Salud. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-019538-0007-CO	2022022209	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de este recurso, se cancele a la tutelada, lo correspondiente a los montos salariales adeudados, en caso de que no se haya realizado aún dicho pago y, si otra causa ajena a la examinada en el caso concreto no lo impide. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
22-019539-0007-CO	2022022210	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra



Documento firmado digitalmente

04/11/2022 15:08:44

		DE AMPARO	de la Dirección General de Educación Vial. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-019550-0007-CO	2022022211	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Dirección General de Educación Vial. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al COSEVI, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-019565-0007-CO	2022022212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019566-0007-CO	2022022213	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019573-0007-CO	2022022214	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
22-019577-0007-CO	2022022215	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando VI de la presente sentencia.
22-019589-0007-CO	2022022216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y a Hugo Dobles Noguera, jefe del servicio de Ortopedia,

2



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

			ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga a la recurrente la intervención quirúrgica en el servicio de ortopedia para el mes de noviembre del 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-019594-0007-CO	2022022217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019600-0007-CO	2022022218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Educación Vial. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de directora a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Consejo de Seguridad Vial, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-019602-0007-CO	2022022219	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y otorga plazo al recurrente para que interponga una acción de inconstitucionalidad en contra de la circular nro. 24-2001 del 20 de agosto de 2001 de la Defensa Pública, el acuerdo de la sesión nro. 23-01 del 4 de julio de 2001 y el artículo 13 de la Ley de Pensiones Alimentarias.
22-019603-0007-CO	2022022220	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de este recurso,



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

			se verifique si existen diferencias salariales pendientes de cancelar a la recurrente, en el período de marzo a julio de este año, y en caso de que así sea, se cancelen los montos correspondientes, en caso de que no se haya realizado aún dicho pago y, si otra causa ajena a la examinada en el caso concreto no lo impide. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
22-019604-0007-CO	2022022221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que al amparado se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-019606-0007-CO	2022022222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese
22-019607-0007-CO	2022022223	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

22-019613-0007-CO	2022022224	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo, únicamente, en cuanto a lo dispuesto en el considerando II de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso, conforme lo dispuesto en el considerando III de esta sentencia.
22-019614-0007-CO	2022022225	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la recurrente [NOMBRE 001] los extremos salariales adeudados. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-019615-0007-CO	2022022226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, i) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; ii) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-019618-0007-CO	2022022227	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-019619-0007-CO	2022022228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019635-0007-CO	2022022229	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General a.i. y Jefa a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, la valoración que requiere el recurrente le sea realizada en la fecha programada con ocasión de la interposición del recurso de amparo, sea el 27 de septiembre de 2022, en el Servicio de Oftalmología recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior,



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

			<p>en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, contados luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría y del Centro de Atención Institucional Terrazas, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Terrazas de lo indicado en el VIII considerando de esta sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas pone nota y da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal pone nota y salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-</p>
22-019641-0007-CO	2022022230	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague al amparado el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-</p>
22-019642-0007-CO	2022022231	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
22-019652-0007-CO	2022022232	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en el pago del salario a la amparada correspondiente al mes de julio de 2022, contado a partir del día 4 de julio de 2022. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago desde el día 1° al 3 de julio de 2022 y al mes de agosto de 2022 y al reclamo relativo al impuesto de la renta, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-</p>
22-019653-0007-CO	2022022233	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en</p>



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

			daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-019659-0007-CO	2022022234	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Educación Vial. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de directora a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Consejo de Seguridad Vial, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-019660-0007-CO	2022022235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado, relativo a las dos quincenas de abril, mayo y junio, así como a la primera quincena de julio de 2022. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-019678-0007-CO	2022022236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, en sus respectivas condiciones de directora médica y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo tres meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

			mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-019682-0007-CO	2022022237	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del CAI Terrazas y respecto al reclamo formulado por el recurrente Ugalde Morales. En consecuencia, se le ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder, en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a brindarle al recurrente una respuesta por escrito a la solicitud por este formulada hace varios meses. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo se desestima, en lo que respecta a las autoridades del CAI 26 de Julio. Respecto a las manifestaciones vertidas por los privados de libertad [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002], se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
22-019688-0007-CO	2022022238	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-019693-0007-CO	2022022239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Angela Mata Montero, en su condición de Ministra de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le conteste al tutelado las peticiones puntuales formuladas por oficio No. UNA-2022-043. Además, se le ordena a la parte recurrida notificarle al tutelado la citada respuesta, a los medios señalados por este para tal efecto. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-



22-019694-0007-CO	2022022240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019705-0007-CO	2022022241	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-019709-0007-CO	2022022242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019716-0007-CO	2022022243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019719-0007-CO	2022022244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019728-0007-CO	2022022245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019729-0007-CO	2022022246	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-019737-0007-CO	2022022247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital de Guápiles, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita de valoración del tutelado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo indicado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna una nota. Notifíquese.-
22-019747-0007-CO	2022022248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-019751-0007-CO	2022022249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019759-0007-CO	2022022250	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin con el lugar el recurso.-
22-019779-0007-CO	2022022251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Toma nota el Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el considerando V. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-019782-0007-CO	2022022252	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Juan



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

		DE AMPARO	Carlos Arias Agüero y a Martín Chaves Suárez, respectivamente Director General de Adaptación Social y Director del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia se brinde a los recurrentes guantes de hule y de cuero para que desarrollen de manera segura sus actividades en la cocina del centro penal accionado, en caso de que los mismos no hayan sido entregados; asimismo se ordena que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se giren órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se coloquen ventiladores en el Área de Cocina del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto, rechaza de plano el recurso en cuanto a los alegatos de la persona sentenciada y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
22-019794-0007-CO	2022022253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a Alberto Carrillo Chavarría, en su condición de Jefe Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Víctor Manuel Sanabria, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía pendiente de la tutelada. Lo anterior, de conformidad con el criterio de sus médicos tratantes y siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Además, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-019798-0007-CO	2022022254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-019819-0007-CO	2022022255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019824-0007-CO	2022022256	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
22-019833-0007-CO	2022022257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Educación Vial. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su



Documento firmado digitalmente

04/06/2023 15:08:24

			condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte tutelada se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Consejo de Seguridad Vial, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-019834-0007-CO	2022022258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019857-0007-CO	2022022259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-019861-0007-CO	2022022260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su doble condición de director médico y jefe del servicio de Cirugía del hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos; así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Urología de ese nosocomio, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía requerida, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-019906-0007-CO	2022022261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar

2



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

			Alvarado pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-019916-0007-CO	2022022262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se verifique si a la recurrente se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente al período indicado y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda y en el plazo de OCHO DIAS contados a partir de la notificación de esta Sentencia, se le entregue a la recurrente la documentación solicitada en la gestión del 12 de mayo de 2022. Se advierte Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-019924-0007-CO	2022022263	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al salario adeudado al amparado correspondiente a la segunda quincena del mes de abril de 2022, así como al pago retroactivo del aumento de las 3 lecciones interinas en la Especialidad de Música en el Centro de Enseñanza Especial de Liberia correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda el salario correspondiente a la segunda quincena del mes de abril de 2022, así como el pago retroactivo del aumento de las 3 lecciones interinas en la Especialidad de Música en el Centro de Enseñanza Especial de Liberia correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al mes de agosto de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-019947-0007-CO	2022022264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y a Hugo Dobles Noguera, jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga al recurrente la intervención quirúrgica en el servicio de ortopedia para el mes de octubre del 2022. Lo anterior, siempre y



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

			cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-019957-0007-CO	2022022265	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019968-0007-CO	2022022266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019969-0007-CO	2022022267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la gestión presentada por el tutelado el 1 de agosto de 2022 y, en el mismo plazo, se le notifique al medio señalado para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.-
22-019973-0007-CO	2022022268	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estense los tutelados a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-021169 de las 9:20 horas de 9 de setiembre de 2022.
22-019998-0007-CO	2022022269	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2022-020588 de las 09:20 horas del 02 de setiembre de 2022.
22-020015-0007-CO	2022022270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020035-0007-CO	2022022271	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-020039-0007-CO	2022022272	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-020052-0007-CO	2022022273	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Olga Arguedas Arguedas, en su condición de directora general del hospital Nacional de Niños, o a quien ocupe tal cargo; así como a quien ostente el puesto de jefe del servicio de Cirugía de ese nosocomio, que giren las órdenes



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

			<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, el 5 DE OCTUBRE DE 2022, fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, se le practique al tutelado la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-020072-0007-CO	2022022274	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-18889 de las 9:05 horas de 12 de agosto de 2022. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
22-020093-0007-CO	2022022275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020096-0007-CO	2022022276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020102-0007-CO	2022022277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
22-020106-0007-CO	2022022278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020134-0007-CO	2022022279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves directora general y a Eduardo Chacón Barrantes, coordinador del servicio de oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita asignada para al recurrente para el día 23 de setiembre de 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre



			que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-020144-0007-CO	2022022280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020148-0007-CO	2022022281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020150-0007-CO	2022022282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020154-0007-CO	2022022283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020155-0007-CO	2022022284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020159-0007-CO	2022022285	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al pago de lo adeudado por concepto de salario nominal, ampliación de la jornada laboral en I y II ciclos y, el recargo de Comité de Evaluación de los Aprendizajes, por las labores desempeñadas desde la primera quincena de marzo hasta la segunda quincena de julio de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario nominal, ampliación de la jornada laboral en I y II ciclos y, el recargo de Comité de Evaluación de los Aprendizajes, por las labores desempeñadas desde la primera quincena de marzo hasta la segunda quincena de julio de 2022, y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con la falta de pago del salario correspondiente a la primera y segunda quincena de agosto de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-020163-0007-CO	2022022286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020179-0007-CO	2022022287	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-020185-0007-CO	2022022288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-020217-0007-CO	2022022289	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Gerald Campos Valverde, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Ministro de Justicia y Paz, así como al Director General de Adaptación Social, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.-
22-020227-0007-CO	2022022290	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz, sin disponer la libertad del tutelado Harris Guillermo Garnier Álvarez. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden, Ministro de Justicia y Paz y Director General de Adaptación Social o a quienes ocupen esos puestos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas (Sede Guanacaste), se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
22-020233-0007-CO	2022022291	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-020239-0007-CO	2022022292	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto a la Dirección General de Adaptación Social, por el retraso en el ingreso al sistema penitenciario nacional del tutelado. En consecuencia, se ordena a Gerald Campos Valverde y a Juan Carlos Arias Agüero, por su orden Ministro de Justicia y Paz, y Director General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial, y al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.-
22-020251-0007-CO	2022022293	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del V considerando de esta sentencia.-
22-020265-0007-CO	2022022294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Vanessa Umaña Herrera, por su orden, director general a.i. y jefa a.i. del servicio de Radioterapia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

			como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el tutelado sea atendido por el médico especialista el 5 de octubre de 2022 y se defina el tratamiento médico correspondiente a seguir. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-020292-0007-CO	2022022295	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020296-0007-CO	2022022296	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-020310-0007-CO	2022022297	RECURSO DE AMPARO	Se acumula este recurso al que bajo expediente número 22-019900-0007-CO se tramita ante esta Sala.
22-020335-0007-CO	2022022298	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-020343-0007-CO	2022022299	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la reubicación del tutelado a la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-020359-0007-CO	2022022300	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-020378-0007-CO	2022022301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020409-0007-CO	2022022302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020417-0007-CO	2022022303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020422-0007-CO	2022022304	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de los dispuesto en el considerando V de esta sentencia.-
22-020429-0007-CO	2022022305	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-020435-0007-CO	2022022306	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-020445-0007-CO	2022022307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz y a Efrén Díaz Soto, en sus calidades respectivas de Directora



Documento firmado digitalmente  
04/10/2022 15:08:44

			<p>General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia se lleve a cabo la cirugía prescrita al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo descrito, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.-</p>
22-020451-0007-CO	2022022308	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan al amparado en el servicio de Ortopedia y definan el tratamiento a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
22-020457-0007-CO	2022022309	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
22-020524-0007-CO	2022022310	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

22-020526-0007-CO	2022022311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-020545-0007-CO	2022022312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020560-0007-CO	2022022313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020561-0007-CO	2022022314	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-020619-0007-CO	2022022315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020639-0007-CO	2022022316	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-020658-0007-CO	2022022317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, solamente, en relación con la posible demora administrativa.
22-020666-0007-CO	2022022318	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-020687-0007-CO	2022022319	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-020691-0007-CO	2022022320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el recurso.
22-020692-0007-CO	2022022321	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-020696-0007-CO	2022022322	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-020715-0007-CO	2022022323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020722-0007-CO	2022022324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-020737-0007-CO	2022022325	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.



04/11/2022 15:08:44

22-020754-0007-CO	2022022326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020757-0007-CO	2022022327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-020779-0007-CO	2022022328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-020789-0007-CO	2022022329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020792-0007-CO	2022022330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-020793-0007-CO	2022022331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020794-0007-CO	2022022332	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-020795-0007-CO	2022022333	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2022022038 de las 9:30 horas de 21 de septiembre de 2022. En lo demás, archívese el expediente.
22-020798-0007-CO	2022022334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020806-0007-CO	2022022335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando III de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de los recurrentes.
22-020808-0007-CO	2022022336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el recurso.
22-020812-0007-CO	2022022337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020815-0007-CO	2022022338	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-020821-0007-CO	2022022339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020824-0007-CO	2022022340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020827-0007-CO	2022022341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020846-0007-CO	2022022342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020847-0007-CO	2022022343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-020848-0007-CO	2022022344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020850-0007-CO	2022022345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-020862-0007-CO	2022022346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-020867-0007-CO	2022022347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-020876-0007-CO	2022022348	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
 Documento firmado digitalmente 04/11/2022 15:08:44	2022022349	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
22-020887-0007-CO	2022022350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-020901-0007-CO	2022022351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
22-020909-0007-CO	2022022352	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-020912-0007-CO	2022022353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020917-0007-CO	2022022354	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a César Jara Benavides, en su condición de Juez Tramitador del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se culmine con la recopilación de la prueba necesaria y se resuelva en definitiva el incidente de rebajo de pensión alimentaria presentado por el tutelado. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-020926-0007-CO	2022022355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020930-0007-CO	2022022356	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-020931-0007-CO	2022022357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020938-0007-CO	2022022358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020944-0007-CO	2022022359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020956-0007-CO	2022022360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020957-0007-CO	2022022361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020964-0007-CO	2022022362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020971-0007-CO	2022022363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordenan dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto
22-020974-0007-CO	2022022364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020976-0007-CO	2022022365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020987-0007-CO	2022022366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44

22-020989-0007-CO	2022022367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020992-0007-CO	2022022368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020997-0007-CO	2022022369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020999-0007-CO	2022022370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021010-0007-CO	2022022371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021013-0007-CO	2022022372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021024-0007-CO	2022022373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-021029-0007-CO	2022022374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021034-0007-CO	2022022375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021035-0007-CO	2022022376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021036-0007-CO	2022022377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021041-0007-CO	2022022378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021043-0007-CO	2022022379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021047-0007-CO	2022022380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-021055-0007-CO	2022022381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-021058-0007-CO	2022022382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021065-0007-CO	2022022383	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022013695 de las nueve horas veinte minutos del diecisiete de junio de dos mil veintidós.
22-021067-0007-CO	2022022384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021070-0007-CO	2022022385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021094-0007-CO	2022022386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021106-0007-CO	2022022387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021107-0007-CO	2022022388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021110-0007-CO	2022022389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021113-0007-CO	2022022390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021117-0007-CO	2022022391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-021125-0007-CO	2022022392	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
22-021154-0007-CO	2022022393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
04/11/2022 15:08:44